



Resolución Directoral

N° 1762-2016-ANA-AAA-CAÑETE -FORTALEZA

Huaral, 10 OCT 2016

VISTO:

El expediente administrativo de fecha 30 de Octubre de 2015, presentado por LUZ AMANDA DOROTEO HUERTA, quien solicita acogerse al procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el **Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI**, y;

CONSIDERANDO:

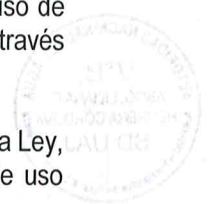
Que, el artículo 15° numeral 7) de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338 establece entre las funciones de la Autoridad Nacional del Agua, otorgar, modificar y extinguir previo estudio técnico, derechos de uso de agua, así como aprobar la implementación, modificación y extinción de servidumbre de uso de agua, a través de los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional;

Que, el artículo 44° de la Ley en concordancia con el artículo 64° del Reglamento de la precitada Ley, establece que para usar el recurso agua, salvo el uso primario se requiere contar con un derecho de uso otorgado por la Autoridad Administrativa del Agua;

Que, el artículo 47° de la precitada Ley prescribe que la Licencia de uso de agua, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, asimismo el artículo 54° establece los requisitos para acceder a este derecho;

Que, el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, regula los procedimientos de formalización o regularización de licencias de uso de agua, a quienes utilizan dicho recurso de manera pública, pacífica, continua sin contar con su respectivo derecho de uso de agua, y establece que la Regularización constituye el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica, continua, sin estar comprendidos en el supuesto de antigüedad señalado para el procedimiento de Formalización;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 177-2015-ANA de fecha 10.07.2015, la Autoridad Nacional del Agua dictó disposiciones para la aplicación de los procedimientos de formalización y regularización de licencias de uso de agua, establecidos en el Decreto Supremo N° 023-2014 y Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, estableciendo en su artículo 4° que la acreditación de la titularidad o posesión legítima del predio se realizará a través de la presentación de cualquiera de los siguientes documentos: a) Ficha de inscripción registral, b) Escritura pública o contrato privado con firmas legalizadas en el que conste la transferencia de la Propiedad o posesión a favor del solicitante, c) Resolución judicial firme o documento emitido por Notario, de





"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

sucesión intestada o prescripción adquisitiva, d) Resolución judicial que lo declare como propietario o poseedor, y e) Declaración jurada para el pago de Impuestos al Valor del Patrimonio Predial;

Que, con fecha 30 de Octubre de 2015, Luz Amanda Doroteo Huerta, solicitó acogerse al procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, declarando bajo Juramento que hace uso del recurso hídrico de manera pública, pacífica y continua con fines agrarios, sin contar con el derecho de uso, para el predio sin código, denominado Vialy, ubicado en el Sector Santa Elena, distrito de Barranca, provincia de Barranca, departamento de Lima;

Que, con fecha 25.04.2016, Jovita Saldaña Tarrillo se opone al trámite del procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, iniciado por Luz Amanda Doroteo Huerta, señalando que la solicitante es poseedora ilícita no teniendo la condición de propietaria o arrendataria del predio que ocupa, se encuentra demandada en el proceso de Reivindicación Expediente N° 00933-2015 – Juzgado Civil Transitorio de Barranca, que la opositora es propietaria del predio denominado "Tacama" que tiene un área de 278,587.47 m², conforme a la Escritura Pública N° 804 protocolizado ante el Notario Público, ubicado hacia el lado este del canal de irrigación Santa Elena y en el título de propiedad esta descrito más detalladamente los vértices, colindancias etc., que el año 2012 se produjo la usurpación violenta, con destrucción de hitos, mojones, que fue realizado por un conjunto de personas entre ellos la ahora ocupante precaria solicitante, los cuales han cultivado plantas y utilizan el agua del canal Santa Elena, que se encuentra judicializado respecto a la propiedad, en ese contexto conforme a lo expuesto debe denegarse la pretensión sobre uso de agua, adjuntando los medios probatorios correspondientes, entre ellos una copia de Escritura Pública de Compraventa que otorga Simón Carranza Chávez a favor de la oponente;

Que, con fecha 19.07.2016, Luz Amanda Doroteo Huerta absuelve la oposición presentada por Jovita Saldaña Tarrillo, al trámite del procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, señalando que se declare infundada y/o improcedente en todo sus extremos, en mérito a los siguientes fundamentos, por cuanto la posesión de tierras eriazas de 3.01 hectáreas, que mantiene por más de 10 años es patrimonio de la Dirección General de la Reforma Agraria y Asentamiento Rural inscrita en la Partida N° P01169845 con código catastral 12000 de la oficina Registral de Huacho, Zona registral N° IX-Lima, de la cual es posesionaria de hecho conformado en la Asociación Pampa Hermosa Santa Elena Norte, es cierto que doña Jovita Saldaña Tarrillo la ha demandado sobre Acción Reivindicatoria, del predio rústico que posee, iniciado en el Expediente N° 0933-2015 seguido ante el Juzgado Civil Transitorio de Barranca, adjunta medios probatorios, que se tenga por contestada la oposición;

Que, mediante Informe Técnico N° 820-2016-ANA-AAA-CF-ALAB de fecha 22.07.2016, la Administración Local de Agua Barranca, concluye que la interesada ha cumplido con presentar los requisitos para la regularización de licencia de uso de agua superficial, el predio no ha sido considerado dentro del estudio de asignación de agua en Bloque, se presentó oposición, la misma que ha sido absuelta por la solicitante, existe controversia sobre la propiedad del predio; recomendando, trasladar el presente expediente al Equipo de Evaluación para su revisión y determinación del proceso a seguir, por existir controversia sobre la propiedad del predio;

Que, habiendo culminado con fecha 31.10.2015 el procedimiento de regularización de licencia de uso de agua en el marco del Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, mediante el cual se establecía la



"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

conformación de un Equipo Evaluador quien se encargaba del conocimiento de las oposiciones presentadas a dicho procedimiento, en ese sentido, al amparo de la Ley de Recurso Hídricos y su Reglamento y a la Resolución Jefatural N° 007-2015-ANA, ésta Autoridad se avoca a su conocimiento;

Que, analizado el procedimiento administrativo de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, iniciado por Luz Amanda Doroteo Huerta y considerando que este dispositivo establece que la Regularización constituye el procedimiento para el otorgamiento de licencias de uso de agua a quienes al 31 de Diciembre del 2014 se encontraban utilizando el agua de manera pública, pacífica y continua, sin estar comprendidos en el supuesto de antigüedad señalado para el procedimiento de Formalización; al respecto, como se puede apreciar la solicitante no cumple con todos los requisitos establecidos en dicha norma, al no hacer el uso del agua en forma pacífica, como se verifica de la oposición efectuada por Jovita Saldaña Tarrillo quien afirma ser la titular del predio materia de regularización de licencia de uso de agua y más aún que la solicitante no ha acreditado la propiedad o posesión legítima del predio incumpliendo con el requisito establecido en el artículo 54.7 de la Ley de Recursos Hídricos, razón por la cual se debe desestimar dicha solicitud;

Que, estando a lo opinado por la Unidad de Asesoría Jurídica según Informe Legal N° 399-2016-ANA-AAA.CF/UAJ-LMZV de fecha 20 de Setiembre del 2016 y en aplicación a lo dispuesto en el inciso d) del artículo 36° del Reglamento de Organización de Funciones aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DESESTIMAR, el pedido de Regularización de Licencia de Uso de Agua Superficial con fines agrarios, establecido en el Decreto Supremo N° 007-2015-MINAGRI, tramitado por Luz Amanda Doroteo Huerta, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO 2°.- Declarar que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a la oposición presentada por Jovita Saldaña Tarrillo sobre lo solicitado por Noemí Yolanda Antaurco de Silva.

ARTÍCULO 3°.- Notificar a Luz Amanda Doroteo Huerta, a Jovita Saldaña Tarrillo, remitir copia a la ALA Barranca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

C.c.
Archivo
Lmzv/JVS

AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ING. JULIO CESAR VICENTE SALAS
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA CAÑETE FORTALEZA